

Expte. núm.: 2594/2024

Resolución de Alcaldía de número y fecha indicados al margen Procedimiento: Ejecución
de servicios por medios propios personificados

Asunto: Subvención para la Creación de una Comunidad Energética en Buenavista del
Norte

Interesado: GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A.

Documento firmado por: La Alcaldesa-Presidenta, la Secretaria-Accidental, el representante de la empresa

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO

De una parte:

Dña. Eva María García Herrera, Alcaldesa-Presidenta y en representación del Iltre.
Ayuntamiento de Buenavista del Norte, con CIF P3801000E, con domicilio en calle La
Alhóndiga, núm. 5, 38480, de Buenavista del Norte, asistida de la Secretaria Acctal. de la
Corporación, Dña. Guadalupe Méndez Báez, que da fe del acto.

Y de otra:

D. Miguel Ángel Pérez Hernández, con NIF núm. 43377171E, en calidad de Consejero-
Delegado de la entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A.,
con CIF núm. A38279972, en adelante GESPLÁN, con domicilio en Residencial Amarca, Avda.
Tres de Mayo 71, local bajo A, CP 38005, Santa Cruz de Tenerife, correo electrónico
jurídico@gesplan.es; con la consideración de medio propio personalizado en virtud del
Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Buenavista del Norte, en sesión de fecha
27 de septiembre de 2019.

La finalidad de este acto es formalizar el encargo para garantizar el cumplimiento de las
actuaciones necesarias conforme a lo previsto en la **SUBVENCIÓN COMCEDIDA PARA LA
CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA EN BUENAVISTA DEL NORTE**, aprobado por
Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2025-0286 de fecha 7 de agosto de 2025, según
se desprende de los siguientes:

ANTECEDENTES

Documento	Fecha
Propuesta económica de GESPLAN	25/06/2025
Providencia de Alcaldía_ S/ informe Secretaría	18/07/2025
Informe de Secretaría	18/07/2025
Providencia de Alcaldía_ S/ informe de fiscalización	21/07/2025
Documento de retención de crédito (RC)	25/07/2025
Informe de fiscalización (FASE AD)	25/07/2025



Resolución de Alcaldía núm. 2025-0286

07/08/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Visto que el Ayuntamiento de Buenavista precisa desarrollar en óptimas condiciones el servicio de gestionar la **SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA EN BUENAVISTA DEL NORTE**, puesto que los diferentes departamentos municipales no cuentan con los debidos medios técnicos y humanos para desarrollar en óptimas condiciones algunas de sus funciones, especialmente en cuanto a Comunidades Energéticas.

SEGUNDO. Que ante esta situación el Ayuntamiento de Buenavista solicitó propuesta económica a GESPLÁN para la gestión y realización del servicio, como medio propio personificado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Administración local es competente para promover y participar en la creación de una comunidad energética local, en virtud de su autonomía local, dada por lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, respecto a las competencias en materia de medioambiente, urbanismo y servicios públicos. Asimismo, conforme al artículo 7 de la misma ley, los municipios pueden desarrollar actividades complementarias de otras administraciones públicas, especialmente en materia de energía, innovación, economía circular y transición ecológica.

En virtud de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación Next Generation EU en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se reconoce expresamente que las entidades locales podrán intervenir como beneficiarias o entidades ejecutoras de actuaciones financiadas con cargo a dichos fondos, especialmente en el ámbito de la transición ecológica, la eficiencia energética y la sostenibilidad.

Segunda. GESPLÁN tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. En concreto existe acuerdo del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se declara a GESPLÁN como medio propio personificado del mismo.

Tercera. La legislación aplicable, básicamente es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyos procedimientos de concesión y control de las subvenciones serán de aplicación supletoria conforme a lo establecido en su artículo 6.2.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida en que la Ley que desarrolla se aplique de forma supletoria conforme a lo señalado en el punto anterior.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto 451/2022, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a la financiación de estrategias de energía sostenible para las Illes Balears y Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- Real Decreto 186/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto



451/2022, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a la financiación de estrategias de energía sostenible para las Illes Balears y Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para su adaptación a la Adenda de dicho plan.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
- Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Decreto 80/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Canaria de Acción Climática.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, y las disposiciones operativas relativas a la aprobación de la evaluación del mismo.
- La normativa que regula la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH), especialmente:
 - Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
 - La Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01) (Guía Técnica de la Comisión Europea).



- La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:

- Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
 - Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).
 - Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Sector Público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por Resolución de 9 de mayo de 2022 (BOC n.º 97, de 18.5.2022).
 - Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - La Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021).
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1031/2021).
- La normativa europea que regula el régimen de las ayudas de Estado, concretamente:
- El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 107 a 109).
 - Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.



Cuarta. Los adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios personificados.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Sexta. La LCSP considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP, denominado “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”, especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Séptima. Que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos



de Canarias, en su disposición final cuarta, modifica el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señalando que “Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos”.

Octava. Según establece el artículo 2 de los Estatutos de GESPLÁN, constituye su Objeto Social, la realización de las siguientes actividades:

- . Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- . Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.
- . Valoraciones inmobiliarias.
- . La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.
- . La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.
- . Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.
- . Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- . La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- . La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en



materia de patrimonio histórico.

- La realización todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.
- La realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Novena.- Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas según Orden núm. 156/2024, de 01 de julio de 2024, del Consejero de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLÁN) como medio propio personificado para el ejercicio 2024.

A esta actuación no le será de aplicación el IGIC al no estar sujeta la actuación al referido impuesto desde el 1 de enero de 2015, debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

Décima. El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Undécima. Es de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

Duodécima. Asimismo, se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante de la Corporación el encargo, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 63.6 del mismo texto legislativo, esto es, cuando el importe fuera superior a 50.000 euros (impuestos excluidos).

Además la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Decimotercera. GESPLÁN tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a



diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de

Decimocuarta. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establecen el principio de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas.

Ambas partes, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, acuerdan suscribir el presente encargo que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. GESPLÁN se compromete a gestionar la **SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA EN BUENAVISTA DEL NORTE.**

SEGUNDA. El importe total del encargo asciende a la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (39.817,44 €)**, según detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	PRECIO/H ORA	Nº HO RA S	PRESUPUE STO
MO.001	Titulado Superior	48,81	100,00	4.881,00 €
MO.002	Titulado Medio	39,15	215,00	8.417,25 €
MO.003	Diplomado o asimilado	27,10	480,00	13.008,00 €
PAJ	Subcontrataciones externas para actuaciones de difusión, impartición de talleres, sesiones formativas e informativas en el municipio			9.143,75 €



SUMA COSTES DIRECTOS	35.450,00 €
Costes Indirectos 4%	1.418,00 €
Gastos Generales 8%	2.949,44 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO	39.817,44 €

Si con posterioridad a la firma de este documento de encargo y durante la vigencia del mismo, se aprobasen unas nuevas tarifas, esto será objeto de modificación del mismo en relación al presupuesto de aquellos documentos que no se hubieran iniciado en el momento de la modificación de las tarifas aplicables.

En este caso GESPLÁN presentará de oficio una actualización del presente presupuesto en el que se recoja esta circunstancia, a los efectos posteriormente de instar a una modificación de la formalización del Encargo firmado.

Respecto a los costos indirectos y gastos generales se estará igualmente al porcentaje estipulado en la orden de 156/2024 anteriormente mencionada y que es 4% de costes indirectos y un 8% de gastos generales.

TERCERA. Las cantidades expresadas incluyen los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a GESPLÁN y los costes correspondientes a los medios propios de esa sociales mercantil pública, estos últimos valorados conforme a las tarifas en vigor de GESPLÁN.

CUARTA. El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto de encargo por certificaciones bimestrales a convenir con el técnico responsable del Ayuntamiento de Buenavista del Norte en función de los perfiles contratados y los contratos a terceros realizados durante el periodo de la certificación.

Ambas partes podrán acordar el abono anticipado de la totalidad o, en su caso, un porcentaje del total del presupuesto acordado, según las características de los trabajos a ejecutar con cobertura en el presente encargo.

Las cantidades correspondientes se abonarán a GESPLÁN respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

QUINTA. Se establece inicialmente un plazo de **SEIS MESES** para la ejecución del servicio, comenzando a contar desde la resolución de concesión de la subvención.

SEXTA. Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, GESPLÁN designará entre su personal un coordinador técnico con respecto al mismo. A tal efecto GESPLÁN comunicará por escrito, antes del inicio, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo del servicio en cualquier momento, de recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.



SÉPTIMA. Son obligaciones de GESPLÁN:

- . Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el encargo.
- . Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que en relación con el presente encargo se realice por la Corporación, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- . El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLÁN y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.
- . GESPLÁN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para la gestión y desarrollo de servicio que se encarga. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, subrogándose al personal laboral municipal de recogida de servicios y ejercitando respecto a éste, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo. GESPLAN velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del servicio desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad objeto del encargo.
- . GESPLÁN estará sujeta a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas.
- . Todas las actividades que realice GESPLÁN serán supervisadas por el Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte, que contará en todo momento con el apoyo de esta entidad pública.
- . Antes del inicio de los trabajos, el Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte deberá nombrar un Director Técnico del encargo. Igualmente, GESPLÁN comunicará por escrito, el nombramiento de un Coordinador Técnico con el fin de informar, a petición del Director Técnico designado por el Ilustre Ayuntamiento, del desarrollo de los trabajos, de recibir las instrucciones oportunas por parte de esa Dirección, o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la ejecución del servicio.
- . Protección de datos de carácter personal:

Dado que se facilitará el acceso a expedientes y procedimientos internos del Ayuntamiento de Buenavista en los que pudieran figurar datos personales susceptibles de protección, GESPLÁN está obligado a respetar y cumplir la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales



y, en concreto el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), especialmente lo indicado en sus art. 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado RGPD y en la LOPDPGDD.

Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP.

Las obligaciones en materia de protección de datos personales tendrán validez durante la vigencia del contrato y una vez terminado éste.

GESPLÁN se compromete, mediante la firma de este documento y una vez finalizado los trabajos objeto del encargo, a la supresión (derecho al olvido) y eliminación de todos aquellos archivos con datos personales a los que haya tenido acceso por cumplimiento del mismo.

Si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones, el contratista responderá de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Buenavista, incluidos el importe de multas o sanciones administrativas que pudieran serle impuestas.

En todo caso con sometimiento pleno al acuerdo de confidencialidad y cumplimiento de la normativa de Protección de Datos que se une, como parte inseparable, a este documento de encargo.

OCTAVA. GESPLÁN podrá solicitar por escrito la modificación del encargo resultante, pudiendo acordarla el Ayuntamiento de Buenavista del Norte si así lo estima conveniente y se cumplen todas la exigencias para ello.

NOVENA. El encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio por parte de las partes, siendo responsabilidad de la Administración competente en cada caso dictar cuántos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente encargo de gestión.

El encargo de las actividades a las que se hace referencia no implica, en ningún caso, la atribución a GESPLÁN de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo propias de la Administración, no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse.

DECIMA. Las actuaciones objeto del servicio ofertado las realizará GESPLÁN con su propios materiales y medios personales, si no fuese suficiente, se procederá a la contratación



necesaria.

El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En las posibles contrataciones que GESPLÁN realice con terceros, al ser poder adjudicador, se aplica lo dispuesto en los artículos correspondientes en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública, y conforme a lo establecido en el artículo 32 de la citada norma, y a la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Contratación de Gesplan. En este sentido, Gesplan se compromete a poner en conocimiento del Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte, los contratos que suscriban con terceros para la ejecución de los trabajos encargados.

DECIMOPRIMERA. Este encargo es de carácter administrativo y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por lo que se regirá por sus propios términos y condiciones, si bien será de aplicación los principios contenidos en la citada Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El documento de formalización del encargo se publicará en el perfil del contratante.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

D. Miguel Ángel Pérez Hernández, con NIF núm. 43377171E, en calidad de Consejero-Delegado de la entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A., con CIF núm. A38279972, designada como medio propio personificado municipal, según Acuerdo Pleno de la Corporación, de fecha 27 de septiembre de 2019, en tanto en cuanto durante el desarrollo de la **CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA EN BUENAVISTA DEL NORTE**, tenga la posibilidad de acceder a la información, responsabilidad del Ayuntamiento de Buenavista del Norte,

SE COMPROMETE EXPRESA Y FORMALMENTE a:

Guardar secreto profesional sobre dicha información, comprometiéndose a no divulgarla, publicarla, revelarla ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre. Esta obligación de secreto subsistirá aun después de terminadas las actuaciones objeto del encargo como medio propio personificado.

Además, en los casos en los que el abajo firmante tuviera acceso a datos de carácter personal, que resultaran estrictamente necesarios para el cumplimiento del encargo, se compromete y obliga a:

- a) Tratar los datos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y actualización de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y a adoptar e implementar las medidas de seguridad, conforme a lo establecido en el citado Reglamento.
- b) A tratar los datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, esto es, para la estricta prestación de los servicios encargados y a no aplicar o utilizar los datos personales con un fin distinto al documento de encargo y a no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.
- c) A destruir o devolver al Ayuntamiento de Buenavista del Norte, según corresponda, los datos de carácter personal, así como cualquier tipo de soporte informático o documento en el que consten los datos personales, una vez prestados los servicios encargados, sin conservar copia alguna de los mismos y sin que ninguna persona externa, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos, a no ser que se tenga autorización expresa del citado Ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y actualización de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

